

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 272 -2007-ALC-MDL

Lince, 23 de Octubre de 2007

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LINCE

VISTO: el Informe N° 0002-2007-MDL/CE, de fecha 23 de Octubre de 2007, emitido por el Comité Especial, respecto al proceso de selección de Adjudicación Directa Selectiva N° 0007-2007-MDL/CE, convocada para la "Adquisición de Diversos Implementos y Maquinarias para cumplir con las metas Anuales del Plan Operativo 2007;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Lince, es un Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa, conforme a la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850 – Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM y sus modificatorias, regulan los procesos de selección para la adquisición y/o contratación de bienes, servicios en general y obras de las Entidades del Sector Público;

Que, con fecha 03 de Octubre de 2007, se llevo a cabo la convocatoria del proceso de selección del visto, posteriormente y conforme al calendario, con fecha 19 y 22 de Octubre de 2007, se llevaron a cabo los actos de presentación de propuestas y otorgamiento de la buena pro, respectivamente, presentándose a los mismos los postores FERREMANIA SAC y JOSE DARIO PACHECO CONCEPCION – JOSPAC IMPORT, este ultimo fue descalificado en la etapa de evaluación de propuesta técnica, por no obtener el puntaje mínimo necesario, como consta en el respectivo cuadro de evaluación y en el acta de apertura de propuesta económica y otorgamiento de la buena pro, de la cual también se desprende que se le otorgó la buena pro al postor FERREMANIA SAC por el monto total de S/. 80,565.00 (Ochenta Mil Quinientos Sesenta y Cinco con 00/100 Nuevos Soles);

Que, el Comunicado N° 002-2007 (PRE), / FISCALIZACION POSTERIOR DE DOCUMENTOS, emitida por el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado – CONSUCODE, con fecha Abril de 2006 señala; de conformidad con lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo General (Ley 27444), que las Entidades deberán realizar acciones de verificación de documentación requerida en las bases, especialmente la que constituya requerimientos técnicos mínimos y certificaciones de terceros, determinantes para el otorgamiento de la buena pro, la suscripción del contrato y la ejecución contractual, aplicando los criterios establecidos en la Ley N° 27444, al amparo del aludido dispositivo normativo, el Comité Especial, realizo la Fiscalización Posterior correspondiente, y observó del Formulario 2216 (comprobante de información registrada), de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, presentado por la Empresa adjudicataria de la buena pro (FERREMANIA SAC), que su actividad económica principal corresponde a la venta al por mayor de materiales de construcción;

Que, se entiende por giro económico, la actividad que se ejerce con carácter empresarial, profesional o artístico cuando suponga la ordenación por cuenta propia de medios de producción y de recursos humanos, o de uno de ambos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios determinados;

Que, el proceso convocado antes referido, tiene como objeto la Adquisición de Diversos Implementos y Maquinarias, por lo que el giro económico de la empresa adjudicataria de la buena pro, no corresponde al mismo, por ser de naturaleza jurídica distinta;

Que, al respecto debemos señalar que la Ley General de Sociedades N° 26887, Promulgada el 05 de Diciembre de 1997, y publicada el 09 de Diciembre del mismo año, en el Diario Oficial el Peruano, señala en su Artículo 11° del Libro Primero (Reglas aplicables a todas las Sociedades), **la sociedad circunscribe sus actividades a aquellos negocios u operaciones lícitos cuya descripción detallada constituye su objeto social.** Se entienden incluidos en el objeto social



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 272 -2007-ALC-MDL

los actos relacionados con el mismo que coadyuven a la realización de sus fines, aunque no estén expresamente indicados en el pacto social o en el estatuto. La sociedad no puede tener por objeto desarrollar actividades que la ley atribuye con carácter exclusivo a otras entidades o personas;

Que, el segundo párrafo del artículo 57° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 083-2007-MDL/CE, señala que el Titular de la entidad podrá declarar de oficio la nulidad del proceso de selección por las causales previstas en el primer párrafo del mismo Artículo, solo hasta antes de la celebración del contrato, en ese contexto normativo la presente nulidad sustenta la causal de imposible jurídico, a razón de que la empresa adjudicataria de la buena pro, no puede realizar ventas de bienes que no correspondan a su actividad económica registrada en SUNAT.

Que, en este orden de ideas, al encontrarse acreditado la causal antes citada, resulta evidente que se ha incurrido en nulidad de evaluación de propuesta técnica y otorgamiento de la buena pro, al encontrarnos frente a un imposible jurídico;

Que, estando a lo expuesto, de conformidad con lo establecido en los Decretos Supremos N° 083-2004-PCM y 084-2004-PCM, en uso de las facultades conferidas mediante el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y contando con el Visto Bueno de la Gerencia Municipal (e), designada como tal mediante Resolución de Alcaldía N° 269-2007-ALC-MDL de fecha 23 de Octubre de 2007, Oficina de Asesoría Jurídica, y la Unidad de Logística;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO - Declarar LA NULIDAD DE OFICIO de la evaluación de propuesta técnica y otorgamiento de la buena pro del proceso de selección de la Adjudicación Directa Selectiva N° 0007-2007-MDL/CE, convocada para la Adquisición de Diversos Implementos y Maquinarias para cumplir con las Metas Anuales del Plan Operativo 2007, retro trayéndose el proceso a la etapa de Evaluación de Propuesta Técnica, por las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO -Encargar al Comité Especial, el cumplimiento de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Jacqueline Seminario Estrada
SECRETARIA GENERAL

DR. MARTIN PRINCIPE LAINES
ALCALDE